

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto en la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.º Todas las obras que comprenden la presente autorización quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

II. Por lo que se refiere a la explotación:

5.º La Administración no garantiza la existencia del caudal que es objeto de la presente autorización, y ésta quedará sin efecto en cuanto no haya aguas no utilizadas en el canal de Urgel, no pudiendo derivarse tales aguas por la toma mientras no estén cubiertas todas las necesidades de los actuales usuarios y de los que tienen el mismo derecho reconocido en la zona de riegos del canal principal de Urgel.

Los beneficiarios de estas autorizaciones, por lo tanto, no podrán, basándose en falta o insuficiencia de los caudales autorizados, invocar ante la Administración derechos sobre los mismos ni solicitar actuaciones que los garanticen.

Los nuevos regantes no tendrán derecho a exigir la circulación de aguas por el canal en las épocas en que se corte para proceder a su limpieza y reparación, así como tampoco si se procediese con autorización de la superioridad a ejecutar obras de revestimiento o ampliación del canal de Urgel, que habrán de efectuarse precisamente en las épocas en que el perjuicio para los regantes antiguos fuese mínimo.

6.º Los beneficiados con la presente autorización quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes en la forma establecida en la Instrucción de 25 de junio de 1884, presentando a la Comisaría de Aguas del Ebro en el plazo de ocho meses los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que deseen regirse.

7.º Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres legales existentes.

8.º Cualquier diferencia que pueda surgir entre la «Sociedad Anónima Canal de Urgel» y los nuevos regantes en relación con la autorización que ahora se otorga será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Comisaría de Aguas del Ebro.

III. Por lo que se refiere a su relación con otras obras existentes o futuras.

9.º Los nuevos regadíos no podrán ser nunca causa de variación del régimen de desembalses que rija en el embalse de Oliana, ni a tal efecto, podrán ser estimados en ningún momento como de alto interés nacional.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por alguna obra construida por el Estado quedará finalizada la presente autorización, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Si el Gobierno declarase de interés nacional la colonización de la zona objeto de la presente autorización, las tierras cultivadas en regadío eventual con el caudal autorizado no quedarán exceptuadas de las normas de reserva y exceso salvo aquéllas que en la fecha de aprobación del correspondiente plan general se exploten con el mismo grado de intensidad que señale dicho plan para las tierras de la zona regable.

IV. Por lo que se refiere a la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.»:

11. En el momento de finalizar la concesión que disfruta «Canal de Urgel, S. A.», los derechos que otorga la presente autorización pasarán a la Comunidad de Regantes, que según se dispone en el apartado 6.º han de constituir sus beneficiarios.

C) Quedará anulada la presente autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público, haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres)» a «Abengoa, Sociedad Anónima», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el proyecto presentado por «Abengoa, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente de su primera solución en su variante primera presentada al concurso.

2.º Adjudicar a «Abengoa, S. A.», y «Entrecanales y Távora, S. A.», solidaria y mancomunadamente el concurso para las construcciones, suministros y montajes correspondientes a las elevaciones de aguas para riegos del sector XXI de la margen izquierda del río Alagón (Cáceres) por su primera solución en su variante primera, por un importe de 4.952.667,47 pesetas, y en todas las condiciones que rigieron en el concurso más las siguientes prescripciones:

a) Modificar la toma de agua en el sentido de que las tuberías de aspiración de las bombas irán alojadas en un pozo en comunicación con el canal, sin disminuir la sección de éste ni alterar el curso del agua.

b) Las puertas acceso a las casas de máquinas tendrán amplitud suficiente para la entrada de un camión cargado, y el piso de las mismas podrá resistir el peso del referido camión.

c) En todos los casos, además del pliego de condiciones facultativas del proyecto del concurso, las instalaciones eléctricas deberán ajustarse a los Reglamentos de Alta y Baja Tensión, de acuerdo con el Decreto de 3 de junio de 1955 y Orden de 23 de febrero de 1949, así como a las normas de los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.

d) Las tuberías de impulsión—que se proponen de hormigón armado centrifugado con chapa de acero—deberán cumplir el pliego de condiciones de la Asociación Técnica de Derivados del Cemento para la fabricación, transporte y montaje de tuberías de hormigón armado con camisa de chapa. Por lo que respecta a las sanciones por incumplimiento del plazo de ejecución deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1962.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de una estación transformadora.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», en solicitud de concesión de una estación transformadora a 110 kV, en Paláu Sacosta (Gerona).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de la estación transformadora en Paláu Sacosta (Gerona), que recibirá corriente a la tensión de 110 kV, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Paláu Sacosta.

Final de la línea: Paláu Sacosta.

Tensión, 110 : 25 kV.; capacidad transporte, 5.000 kV.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Re-

glamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regulan en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Estación transformadora a 110 kV en término municipal de Palau Sacosta», suscrito en Barcelona en abril de 1960 por el Ingeniero Industrial don Francisco Montagut Marimón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.689.400 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso pueda ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la

tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por kilovatio-hora transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona 23 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Reig.—1.245.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los kilómetros 404.830 al 408.830 de la carretera N-1 de Madrid a Irún».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Idiazabal se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los kilómetros 404.830 al 408.830 de la carretera N-1 de Madrid a Irún»:

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fue publicada en el diario «La Voz de España» de fecha 30 de noviembre de 1962, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de diciembre de 1962, número 73, y el 16 de enero de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» número 14:

Resultando que, remitida una relación nominal de propiedades a la Alcaldía de Idiazabal para su exposición en el tablón de anuncios, éste certifica el día 28 de enero de 1963 que se ha cumplido lo ordenado, no habiéndose presentado reclamaciones a efectos de subsanar errores en la relación citada y sobre la necesidad de ocupación de las fincas ante el Ayuntamiento de Idiazabal:

Resultando que durante el periodo de información pública se presentó ante esta Jefatura un escrito de rectificación en el que se solicitaba se incluyese como propietario interesado a herederos de doña Valentina Oyarvide Lardizabal, en lugar de a ésta, por haber fallecido:

Resultando que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado con fecha 11 de febrero de 1963:

Vista la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han formulado reclamaciones de ningún género sobre la necesidad de ocupación de las fincas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, anteriormente mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Idiazabal, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.